



**SECCIÓN I**  
**ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA**  
**Diputación Foral de Bizkaia**

**Departamento de Medio Natural y Agricultura**

**ORDEN FORAL 2453/2024, de 2 de abril, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se resuelve formular Informe de impacto ambiental del «Proyecto de aprovechamiento forestal por corta a hecho de la masa forestal de las parcelas 95, 96, 97, 102, 103, 104 y 222 del polígono 014 en Muxika» (referencia EIA-2326).**

**1. Antecedentes**

Con fecha de 22 de diciembre de 2023 tiene entrada en el Servicio de Calidad Ambiental un escrito del Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia, solicitando el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada de proyectos de Aprovechamiento forestal (corta) de arbolado de particulares, para las parcelas 95, 96, 97, 102, 103, 104 y 222 del polígono 014 en Muxika (Expte. Corta: 20232000000683927). Junto a dicho oficio, se remite la siguiente documentación:

- Documento ambiental del proyecto: «Corta de regeneración del monte Txoldos, situado en el término municipal de Muxika (Bizkaia)» fechado el 1 de diciembre de 2023.
- Formulario de solicitud de Aprovechamiento forestal (corta) de arbolado de particulares, para las parcelas 95, 96, 97, 102, 103, 104 y 222 del polígono 014 en Muxika.

El proyecto se encuentra recogido en la lista de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación simplificada de impacto ambiental del Anexo II.E de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

**2. Características del proyecto**

El proyecto contempla la tala de 8,58 ha de una masa arbolada de eucalipto (*Eucalyptus nitens*), de 14 años de edad, con un volumen de madera para extraer de 2.280,98 m<sup>3</sup>, mediante corta a hecho.

Los trabajos consisten básicamente en el apeo del arbolado, desramado del tronco principal, acopio y apilado de los troncos y primer transporte a zona de carga y segundo transporte a la industria. El apeo y desramado se realizan de forma manual, mediante motosierra. El acopio y apilado de troncos se efectúa mediante skidder de 10 t de peso aproximado. Desde las zonas de acopio, los camiones trasladarán la madera a los parques habilitados, y desde ahí se transportarán a la industria por medio de otros camiones tipo tráiler. En principio, los trabajos de acopio, apilado y transporte se realizarán desde las pistas existentes, y por lo tanto no será necesario abrir nuevas pistas.

Las parcelas se encuentran dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, y la mayoría de ellas, concretamente la 222, la 95, la 96, la 102, la 103 y la 104, afectan además a la ZEC Red Fluvial de Urdaibai perteneciente a la red Natura 2000 y al Área de Interés Especial del visón europeo, especie que cuenta con Plan de Gestión, a través del Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio. En la cartografía de hábitats disponible en el visor geoeuskadi se identifican fragmentos de hábitats de interés comunitario «6510 Prados de siega» dentro de las parcelas 95, 96. Sin embargo la realidad es que los prados existentes hasta el año 2007 en esas parcelas fueron plantados por los eucaliptos que son ahora objeto de tala. Además, se observan bandas bien conservadas del hábitat prioritario de interés comunitario «91E0\* Aliseda riparia y saucedada abedular» dentro de las parcelas 222, 95, 96 y 97.

Según se señala en el documento ambiental, el proyecto no afectará en principio al hábitat prioritario de interés comunitario «91E0\* Aliseda riparia y saucedada». Además,



se indica que no se realizarán trabajos de explotación forestal en las áreas de especial interés establecidas en el Plan de gestión del visón europeo en Bizkaia en su periodo crítico (15 de marzo a 31 de julio). No será necesaria la apertura de nuevas pistas y se evitará circular con maquinaria pesada por el monte cuando el suelo presente humedad elevada, para no ocasionar daños.

### 3. Consultas realizadas

Tal y como se establece en el artículo 46 de la Ley 21/2013, se ha efectuado consulta a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

- Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio Agrícola de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Sección de Ordenación Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Servicio de Fauna Cinegética y Pesca de la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.
- Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai de Gobierno Vasco.
- URA, Agencia Vasca del Agua. Gobierno Vasco.
- Zain dezagun Urdaibai.
- Ayuntamiento de Muxika.

Asimismo, se ha puesto a disposición del público la documentación de la que consta el expediente en la web de la Diputación Foral de Bizkaia. Con dichas actuaciones este órgano ambiental considera que ha cumplido con los requerimientos de consulta a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que establecen la Ley 21/2013, del 9 de diciembre y la Ley 10/2021, del 9 de diciembre.

A fecha de emisión del presente informe se han recibido las siguientes respuestas:

– *Sección de Ordenación Territorial de la Diputación Foral de Bizkaia*

Informa que el proyecto se sitúa en el Área Funcional de Busturialdea-Artibai (anteriormente Gernika-Markina), por lo que se deberán tener en cuenta las determinaciones recogidas en el correspondiente Plan Territorial Parcial. El PTP de aplicación fue aprobado definitivamente mediante el Decreto del Gobierno Vasco 31/2016, de 1 de marzo.

El PTP no ha sido adaptado aún a las DOT vigentes, aprobadas por Decreto 128/2019, de 30 de julio, de Consejo de Gobierno, pero se encuentra en plazo para su adaptación. No obstante, deberán tenerse en cuenta las directrices de las DOT, las cuales prevalecerán en caso de contradicción con el PTP.

Asimismo, informa de que el PRUG de Urdaibai prohíbe el aprovechamiento forestal en el conjunto de la Supracategoría Núcleo. Para aquellas plantaciones existentes, una vez alcanzado el turno final de corta se impedirá su nueva plantación para aprovechamiento forestal. En la Supracategoría de Protección de Núcleo, en atención al alto valor ambiental de estas zonas, en aquellas plantaciones existentes, una vez alcanzado el turno de corta, se limitará al empleo de plantaciones frondosas de crecimiento medio o largo, entre otras, en estas áreas: Zonas protección del Área de la Red Fluvial (B4.1). En la supracategoría de transición se permitirá el aprovechamiento forestal, independientemente de la especie, en las Áreas Forestales (T2) y en Zonas de Paisaje Rural de Transición (T1.PRT).

No obstante, señala que el PRUG establece que se propiciarán los métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho.



Informa también de que las Zonas de Alto valor agrológico (T1.A1) se corresponden con las zonas que presentan los mejores suelos desde el punto de vista de su potencial agrario y se consideran estratégicas para el sector agrario, de manera que su mantenimiento y preservación frente a otros usos se consideran prioritarios, por lo que se debería analizar la posibilidad de realizar en ellos la alternativa propuesta.

Además, indica que el impacto paisajístico de la corta podría ser significativo, al menos de forma temporal.

– *Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco*

Informa de que el ámbito de estudio tiene un riesgo de incendio forestal cartografiado muy alto. Tanto en la planificación como durante la fase de ejecución de los trabajos deberá contemplarse este riesgo y adoptar las medidas adecuadas para evitarlo, dentro de las actuaciones preventivas y correctoras establecidas para la corta.

– *Dirección General de Cultura de la Diputación Foral de Bizkaia*

Informa de la inexistencia de Bienes de Protección Especial/Media y Zonas de Presunción Arqueológica, según la Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco, en el ámbito de actuación.

No obstante, señala que como pueden existir otros bienes propuestos para su declaración como bienes culturales de protección especial/media y Zonas de Presunción Arqueológica, recomienda la consulta en el Centro de la CAPV de Patrimonio Cultural Vasco, órgano gestor del Registro de la CAPV del Patrimonio Cultural Vasco, donde pueden consultarse la relación de bienes de interés cultural y su situación geográfica, así como su descripción y régimen de protección

– *Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco*

Informa de que en el ámbito del proyecto no se aprecian afecciones al Patrimonio Cultural.

– *Servicio de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai de Gobierno Vasco*

Informa de que para el proyecto en cuestión, procede la emisión de informe del Pleno del Patronato de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Señala que el PRUG, en su artículo 4.4.3.21, relativo al uso forestal C.4.1, establece una serie de regulaciones aplicables a la solicitud de referencia.

Se estima también tener en cuenta las medidas establecidas en el apartado 12.b del artículo 4.4.3.21:

- Los aprovechamientos forestales que se lleven a cabo deberán contar, previo a su gestión, plantación o corta, con un Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible.
- La planificación de la gestión forestal debe contemplar el control de la posible erosión originada por las actividades de la gestión. Se deben adoptar medidas preventivas, en las actuaciones potencialmente erosivas y en caso de producirse, las correctoras pertinentes, adecuadamente documentadas, considerando en todo caso, los efectos a medio y largo plazo.
- Se prohíbe la utilización de clase alguna de maquinaria o la mezcla de horizontes del suelo, en la fase de preparación del terreno.
- Los restos de corta se apilarán en cordones paralelos a las curvas de nivel, pudiendo ser posteriormente triturados y diseminados mediante tractores desbrozadores. Dichos cordones no podrán situarse fuera de suelos con estas calificaciones.
- Se deberá tener especial cuidado en la planificación del apeo para no dañar la vegetación autóctona durante las operaciones del aprovechamiento.
- No se podrá realizar ninguna actividad ligada al aprovechamiento que suponga un enturbiamiento de las aguas.



- Los trabajos del aprovechamiento se deberán realizar en épocas de clima seco, de cara a conservar la potencialidad del suelo y el correcto estado de las pistas forestales.
- Tras finalizar el aprovechamiento se deberán restaurar las rodadas que pudieran haberse generado, para evitar arrastres de tierra a los cauces.
- En caso de detectarse daños erosivos como formación de deslizamientos, surcos cárcavas a favor de la pendiente, se tomarán las adecuadas medidas para restaurar la situación inicial e impedir la repetición de dichos daños.

Además, indica que en las parcelas 222, 95, 102, 103 y 104, en las áreas correspondientes calificadas en el PRUG como Supracategoría Núcleo (N4) y Zonas de Alto valor agrológico (T1.A1), se impedirá su nueva plantación para uso forestal.

En cambio, en las áreas calificadas en el PRUG como Zonas de Protección de la Red Fluvial (B.4.1.), en las parcelas 222, 95, 96, 102, 103 y 104, en aquellas plantaciones existentes, una vez alcanzado el turno final de corta, en las nuevas se limitará al empleo de plantaciones de especies frondosas de crecimiento medio o largo (castaños, nogales, cerezos...).

Por otra parte, en las áreas forestales (T.2) y Paisaje Rural de Transición (T1.PRT), se permitirá realizar la explotación forestal, independientemente de la especie.

– *URA, Agencia Vasca del Agua*

Informa de que el ámbito del proyecto se ubica dentro de las Cuencas Internas del País Vasco de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en la Unidad Hidrológica del Oka. Y de que, además, se sitúa dentro de las siguientes zonas incluidas en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico de la citada Demarcación:

- Reserva de la Biosfera de Urdaibai.
- Zona 3b del Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika.
- Zona de Especial Conservación de la red fluvial de Urdaibai (ZEC ES2130006).
- Área de Interés Especial del Visión europeo.

Asimismo, informa de que en las parcelas objeto de estudio existen dos vaguadas (0,14 km<sup>2</sup> y 0,10 km<sup>2</sup>) que recogen la escorrentía superficial del monte para acabar confluyendo con el arroyo Muxika (Igartua), al norte del ámbito. Además, al este del ámbito, a unos 75 metros también discurre la escorrentía Argiturri (0,11 km<sup>2</sup>), que también es tributaria al arroyo Muxika (Igartua).

Por otra parte, informa de que, debido a las características del emplazamiento, el mayor riesgo proviene del enturbiamiento de las aguas ocasionado por el trasiego de vehículos y movimientos de tierras, así como del arrastre de tierras como consecuencia de las precipitaciones sobre el suelo expuesto. Este riesgo puede persistir hasta que la nueva cobertura vegetal, y la regeneración del matorral protejan el suelo desnudo.

Indica que en la documentación remitida se recoge que se tomarán medidas para la repoblación de la cubierta arbórea, pero que no se ha podido localizar qué tipo de medidas podrían plantearse o en qué circunstancias serían de aplicación.

Además, informa de que, teniendo en cuenta los efectos derivados de la corta a hecho y al objeto de minimizar los potenciales arrastres de partículas sólidas en suspensión, se considera necesario que, en el marco de la tramitación ambiental en curso, se concreten y definan las medidas necesarias para el restablecimiento de la cubierta arbórea en la zona de policía de cauces con vertiente hacia las escorrentías, y que, en la medida de lo posible, se promueva la recuperación del bosque autóctono. Se recuerda que, en caso de actuar en la franja de 5 metros correspondiente a la zona de servidumbre de las escorrentías, el objetivo en dicha zona debería ser la regeneración del bosque ripario.

En relación con la ZEC Red fluvial de Urdaibai, informa de que la zona central y oeste del ámbito de la corta coincide, parcialmente, con la delimitación de la ZEC. Así, la regulación N.6.2 del Anexo III del instrumento de gestión de la ZEC establece retiros



a los cauces, así como determinadas cautelas en relación con los usos forestales, que son citadas en el Documento Ambiental.

Asimismo, recuerda lo dispuesto en el artículo 60 del Plan Hidrológico del Cantábrico Oriental: «Las plantaciones y talas de arbolado serán respetuosas con el dominio público hidráulico y la franja de vegetación de ribera autóctona de la zona de servidumbre, con el objeto de preservar el estado del mencionado dominio y sus zonas adyacentes, así como para prevenir el deterioro del ecosistema fluvial contribuyendo a su mejora. En el caso de ser necesario para el aprovechamiento forestal el cruce y vadeo continuado de cauces, se fomentará el uso de elementos que eviten el enturbiamiento de las aguas como puentes forestales portátiles».

Para evitar arrastres de tierras en caso de lluvias intensas o prolongadas una vez realizada la corta, se propone que los restos procedentes del desrame y/o desbroce, se depositen en cordones siguiendo las curvas de nivel, de modo que cumplan la función de retención de sólidos procedentes de arrastres.

Informa también de que, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación (Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Plan Hidrológico), dado que la actuación se realiza en la zona de policía de cauces será preciso la obtención de la preceptiva autorización de URA.

Además, considera muy relevante no trabajar con terreno húmedo, con el objetivo de minimizar la generación de arrastres de sólidos y partículas en suspensión.

— *Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia*

Informa de diversos elementos del patrimonio natural a conservar presentes en la zona e indica las medidas protectoras a aplicar (medidas que han sido incluidas en el apartado 5 de este documento).

Identifica dos cursos fluviales como Zonas más Sensibles (ZS) del ámbito, ambos estacionales y de longitud <1 Km: Amabisti-este (recorre el interior del ámbito en 325 m aprox.) y Amabisti-oeste (lo limita por el oeste en 400 m.). Ambas zonas se incluyen en la ZEC fluvial y forman parte de área de interés especial (AIE) del Plan de Gestión del visón europeo (*Mustela lutreola*) en el T.H. de Bizkaia.

Informa también de que ambos arroyos presentan tramos de pista contiguos casi paralelos (entran en la ZEC, en la AIE del visón o en zonas N4/B.4.1. PRUG), con uso (y probablemente repaso) previsto en el aprovechamiento. Ello podría generar efectos apreciables sobre estas ZS de no adoptar las medidas pertinentes, teniendo en cuenta además que la zona de tala es limítrofe con la ZS Amabisti-este a lo largo de más de 200 m, en ambos lados y con la ZS Amabisti-oeste a lo largo de más 300 m (cifras aproximadas) (ver fig.1, anexo I).

Además, identifica agrupaciones de frondosas autóctonas, entre las que destaca la existente a ambos lados de la pista de la parte oriental del monte (roble, encinas, laureles, fresnos, etc. (cartografiada como 91EO\*).

Propone una serie de medidas correctoras y protectoras a tener en cuenta en el desarrollo de la tala, tanto en el interior de las parcelas como en el exterior de las mismas. Así en una zona que identifica como punto de cruce de pistas, grafiado en la figura 1 que acompaña a este informe, (coord. UTM X:524.360, Y:4.793.094), se proponen medidas para evitar el arrastre de finos a los cauces fluviales.

#### **4. Análisis del proyecto según los criterios del anexo iii de la ley 21/2013 de evaluación ambiental y ii.f de la ley 10/2021 de Administración Ambiental de Euskadi**

La evaluación de impacto ambiental simplificada consiste en analizar si un proyecto puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, en caso afirmativo, determinar su sometimiento a una evaluación de impacto ambiental ordinaria. Para realizar este análisis se tienen en cuenta el resultado de las consultas realizadas y los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013 y del Anexo II.F de la Ley 10/2021. En todo caso, este análisis se realiza a efectos de lo establecido en la normativa de evaluación ambiental



vigente y sin perjuicio de otras autorizaciones e informes preceptivos que el proyecto pudiera requerir.

El primer aspecto que hay que considerar son las características de la actuación en cuanto a sus dimensiones, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, etc. El proyecto consiste en la corta a hecho de una superficie de terreno de más de 7,34 ha, a talar en un periodo continuo.

De manera genérica y según recoge la Estrategia de la Unión Europea en favor de los Bosques para 2030, las cortas a hecho afectan a la biodiversidad sobre el terreno y provocan la pérdida de carbono de las raíces y parte del carbono del suelo. Asimismo, la Estrategia de Protección del Suelo de Euskadi 2030, identifica a las prácticas forestales que dejan expuestas grandes superficies de suelo (cortas a hecho) como posibles generadoras de desprendimientos de ladera, degradación de suelos por pérdida de materia orgánica, pérdida de fertilidad y/o erosión. Por su parte, el Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV determina en su artículo 15.6 que las actividades forestales garantizarán la conservación de los recursos edáficos e hídricos, para ello recomienda (...) incentivar (...) los métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos, sobre la corta a hecho.

En línea con lo establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030, la corta a hecho solo debería utilizarse en casos debidamente justificados, por ejemplo, cuando se demuestre que es necesaria por razones medioambientales o de salud de los ecosistemas.

En el proyecto que nos ocupa nos encontramos ante una plantación que, como se ha señalado, se ha gestionado para su aprovechamiento mediante corta a hecho. En consecuencia, el promotor únicamente plantea la corta a hecho como alternativa viable en cuanto al método de obtención de la madera. Para ello, se remite al Plan Técnico de Gestión Forestal Sostenible. A este respecto, este órgano ambiental, ante el desconocimiento del citado plan, asume esta alternativa. Sin embargo, a futuro el promotor deberá plantear, en línea con el criterio forestal establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 y en el PTS Agroforestal, un diseño y gestión que posibiliten unos métodos progresivos de corta, como entresacas, cortas por bosquetes o aclareos sucesivos. A este respecto, este órgano ambiental, ante la inexistencia de la preceptiva planificación y ordenación de los recursos forestales, recomienda la regeneración con especies que permitan una gestión distinta a la de la corta a hecho en un monte regular monoespecífico, al menos en parte de la superficie de las parcelas objeto del proyecto. En este sentido el propio PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai establece unas condiciones para llevar a cabo la explotación forestal en función del ámbito de ordenación.

En segundo lugar, debe analizarse la ubicación del proyecto en relación con la mayor o menor sensibilidad ambiental del área afectada por la tala. Tal y como ha informado el Servicio de Patrimonio Natural de la Diputación Foral de Bizkaia, parte del ámbito de la corta debe considerarse como lo que denomina «zonas sensibles» donde se identifican elementos valiosos del patrimonio natural.

Así y con respecto a la ubicación de la actuación referida a la sensibilidad ambiental del área afectada, ésta se caracteriza por contener una serie de valores ambientales reseñables, entre otros:

- Se enmarca en el ámbito de gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai (RB001).
- Afecta a la ZEC red fluvial de Urdaibai (ES2130006), arroyos Arnabisti y Bezaisti, ambos tributarios del arroyo Igartua (Muxika), al norte del ámbito.
- Potencial presencia de fauna amenazada como visón europeo (área de interés especial según su Plan de Gestión), que también se incluyen en el Registro de Zonas Protegidas del Plan Hidrológico. Potencial presencia de *A. italicus* y *Rana* ibérica en los arroyos del ámbito.



- Además, se observan bandas bien conservadas del hábitat prioritario de interés comunitario «91E0\* Aliseda riparia y saucedada abedular» dentro de las parcelas 222, 95, 96 y 97.
- Se sitúa dentro de la zona 3b del Perímetro de Protección de la Unidad Hidrogeológica Gernika.
- Riesgo erosivo en alguna parcela del proyecto (97), con potencial moderado (de 25 a 50 t/ha y año), según el modelo USLE de erosión potencial.
- Riesgo de incendio. Gran parte del ámbito de actuación corresponde a zona clasificada como de muy alto riesgo de incendio.
- Es área de amortiguación del corredor de enlace entre Urkiola y los encinares cantábricos de Urdaibai.

Así, el proyecto forestal habrá de ejecutarse de manera que el ámbito de afección mantenga su funcionalidad ecológica como conector de espacios ambientalmente significativos. En esta línea van varias de las medidas protectoras y correctoras que se recogen en el siguiente apartado, dirigidas a evitar afecciones sobre la vegetación de bosquetes y riberas y sus hábitats y fauna asociados; a favorecer el trasiego de la fauna silvestre, etc.

En cuanto a la vegetación, en visita de campo a las parcelas de corta se observan áreas de vegetación autóctona bien conservada, dentro de la parcela 104, con la presencia de las siguientes especies: robles (*Quercus robur*), encinas (*Quercus ilex*), castaños (*Castanea sativa*), fresnos (*Fraxinus sp.*), etc. Se pueden ver también manchas de vegetación autóctona dentro de las parcelas 95 y 96, con robles (*Quercus robur*), fresnos (*Fraxinus sp.*), etc, algunos de porte considerable.

Asimismo, se observa la vaguada del arroyo Bezaisti, coincidente con el ámbito de la ZEC Red Fluvial de Urdaibai, que cuenta con vegetación autóctona de ribera: sauces (*Salix sp.*), alisos (*Alnus glutinosa*), avellanos (*Corylus avellana*), laureles (*Laurus nobilis*), etc.

En relación con los cursos de agua, las cortas a hecho pueden provocar impactos sobre la red fluvial, derivados principalmente del arrastre de materiales térreos durante la ejecución de la tala y en los meses posteriores a la misma en los que el suelo permanece desnudo y expuesto a los agentes atmosféricos, así como por la aparición de fenómenos erosivos y de desestabilización de taludes. Estos materiales arrastrados acaban siendo vertidos a la red hidrográfica, enturbiando las aguas. Algunas parcelas de corta se sitúan en laderas pendientes por cuyos fondos discurren cursos fluviales, zonas muy vulnerables al arrastre de lodos y sedimentos, y que además coinciden con zonas correspondientes a ámbitos protegidos como ZEC Red Fluvial de Urdaibai.

A este respecto, el Documento ambiental del proyecto afirma que no se contempla la apertura de nuevas vías de saca y que se evitará la circulación de maquinaria en condiciones de humedad elevada.

Este órgano ambiental considera que el cumplimiento del condicionado establecido en el PRUG y de las condiciones adicionales establecidas en este informe de impacto ambiental asegurarán que el proyecto no causará perjuicio a la integridad de la ZEC ES2130006 Urdaibaiko ibai sarea / Red fluvial de Urdaibai.

En cuanto al paisaje, las Directrices de Ordenación del Territorio (Decreto 128/2019, de 30 de julio), dentro de sus Directrices en materia de paisaje (artículo 21), señala:

- b) Evitar la alteración de la pendiente natural de los terrenos conservando laderas y resaltes del relieve, evitando la desaparición de muros, de alineaciones de arbolado y de caminos tradicionales, por ejemplo.
- d) Mantener la vegetación y los bosques naturales potenciando la presencia del arbolado de dimensiones que refleje la calidad del territorio, e impulsando el cultivo de especies características de los bosques naturales.
- f) Establecer, en caso de desaparición de la vegetación existente, las medidas compensatorias que permitan conservar la textura y la masa forestal de los te-



rrenos y conservar el paisaje natural, la cubierta vegetal y potenciar las especies autóctonas, o en su caso las que se vienen explotando históricamente, ligadas a medios de producción y subsistencia tradicionales.

- g) Recuperar la vegetación autóctona incidiendo en los espacios sin arbolado y en las explotaciones de las especies exóticas.
- h) Evitar las grandes extensiones de plantaciones monoespecíficas combinándolas con zonas de regeneración del bosque autóctono respetando de forma efectiva los ejemplares autóctonos y las franjas de protección de arroyos.

En tercer lugar, en cuanto a las características del potencial impacto, uno de los aspectos que se debe analizar son los efectos sinérgicos y acumulativos ocasionados por la tala, en relación con los impactos de otros proyectos existentes y/o aprobados. Así, en el municipio de Muxika, según datos del Mapa Forestal de Euskadi 2023, existen 3.802 ha de superficie arboladas, de las que 3.386 ha (el 89%) corresponden a bosques de plantación, y 426 ha a bosque natural autóctono, lo que da idea de la predominancia en el municipio del uso forestal intensivo. Sin embargo, en el Documento ambiental del proyecto no se han analizado los posibles impactos acumulativos y sinérgicos de todas estas actuaciones en conjunto sobre el paisaje, la conectividad ecológica, la hidrología, los suelos o el cambio climático

No obstante, no es ajeno a este órgano ambiental que esa valoración debería realizarse en la evaluación ambiental de una planificación forestal a nivel comarcal, de área funcional, o de cuenca hidrográfica, (plan de ordenación de los recursos forestales), y no recaer en un propietario concreto. Pero esa planificación forestal territorial no existe, y por lo tanto no se están analizando los efectos acumulativos y sinérgicos de todas las cortas a hecho que se efectúan en la zona.

Existen bandas bien conservadas del hábitat prioritario de interés comunitario «91E0\* Aliseda riparia y saucedá» dentro de las parcelas 222, 95, 96 y 97. En ese sentido, el documento ambiental indica que el área de actuación del proyecto no incluye la superficie ocupada por las «Galerías de aliso pirenaico-occidentales y cantábrico-orientales».

Como conclusión, cabe señalar que la actuación forestal que se plantea es de cierta envergadura, por el método de corta empleado, por la superficie que se pretende talar, por lo que únicamente con la adopción de todas y cada una de las medidas preventivas y correctoras previstas en el Documento Ambiental del proyecto y en el presente Informe de impacto ambiental, así como la correcta ejecución del Programa de vigilancia ambiental, es posible reducir el impacto del proyecto de manera eficaz.

## **5. Condiciones ambientales y medidas preventivas o correctoras a integrar en el proyecto**

Se señalan a continuación una serie de condicionantes ambientales y medidas preventivas y correctoras de obligada ejecución por el promotor del proyecto para garantizar que el mismo se efectúe sin casuar efectos adversos significativos sobre el medio ambiente. Sin la adopción de todas ellas, no puede asegurarse que la actuación no vaya a tener efectos significativos sobre el medio ambiente, en cuyo caso, el proyecto debería someterse al procedimiento ordinario de evaluación de impacto ambiental.

1. Dado que los cursos fluviales que discurren por las parcelas de corta son Área de interés especial del visón europeo, de acuerdo a los artículos 9 y 10 del Decreto Foral 118/2006, de 19 de junio, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Visón Europeo, *Mustela lutreola* (Linnaeus, 1761), en el Territorio Histórico de Bizkaia, como especie en peligro de extinción y cuya protección exige medidas específicas (Boletín oficial de Bizkaia número 129 de 6 de julio de 2006), se deberá respetar el periodo crítico para la reproducción de la especie, que está comprendido entre el 15 de marzo al 31 de julio, no pudiendo ejecutarse los trabajos que afecten al área de interés especial del visón europeo, ni en las bandas de 20 m a cada lado de los cauces (incluye DPH y Zona de Servidumbre) (áreas 2 y 3 de la figura 1, que se adjunta a este Informe de Impacto Ambiental, anexo I) durante estas fechas.





Además, tampoco los tramos de pista del interior del ámbito ubicados en Zonas Sensibles (ZS), o en áreas limítrofes con las mismas y señalados en color rojo en la figura 1 (anexo I) podrán ser utilizados durante el periodo crítico para la reproducción del visón europeo, es decir, entre el 15 de marzo al 31 de julio.

2. En línea con el criterio forestal establecido en la Nueva Estrategia de la UE en favor de los Bosques para 2030 y en el PTS Agroforestal, y ante la inexistencia de la preceptiva planificación y ordenación de los recursos forestales, la gestión posterior de la parcela debería tender a un uso forestal que permita métodos progresivos de corta o, alternativamente, la plantación con especies forestales autóctonas en algunas zonas del monte. A este respecto, este órgano ambiental, considerando la inexistencia de la preceptiva planificación u ordenación de los recursos forestales, recomienda la regeneración con especies que permitan una gestión distinta a la de la corta a hecho en un monte regular monoespecífico, al menos en parte de las parcelas objeto del proyecto. El promotor deberá especificar en el proyecto el tipo de regeneración que propone y que deberá ser acorde con el PRUG de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. En todo caso, será de aplicación la normativa de evaluación ambiental para el proyecto de plantación.

3. Antes del inicio de los trabajos, personal especialista revisará la presencia de flora o fauna protegida en el ámbito de la intervención, realizará una identificación de refugios de fauna y nidos de pícidos y rapaces forestales en el arbolado y comprobará la posible existencia de cavidades o refugios en el suelo (tejoneras, madrigueras, etc.). En su caso, el personal especialista establecerá las medidas protectoras adicionales que se deben aplicar. Como resultado de esta prospección se elaborará un informe que será remitido al órgano sustantivo y a este órgano ambiental.

4. Acorde con lo establecido en el Documento Ambiental del proyecto, se respetarán los ejemplares de vegetación autóctona que se puedan encontrar, de manera que no se podrá talar ninguna especie de árbol o arbusto distinta a la solicitada (*Eucalyptus nitens*). Previamente al inicio de los trabajos forestales, el personal especialista o la guardería foral identificará y balizará la zonas y pies que por su especial relevancia (porte, edad, etc.) deban ser protegidos, identificando también los medios a emplear para dicha protección.

5. Antes de iniciar las actuaciones la Zona Sensible (ZS) será señalada como zona a proteger por la guardería forestal Foral. Esta zona sensible se delimita en el plano adjunto (figura 1) a este informe de impacto ambiental (Anexo I). Así, los límites de las Zonas Sensibles deberán ser identificados correctamente, y trasladados al promotor y contratista, previamente al inicio de las actuaciones.

El aprovechamiento no podrá generar daños en la cobertura vegetal, el suelo y el ecosistema fluvial de las Zonas Sensibles, debiéndose extremar las precauciones a tal fin. La maquinaria no podrá introducirse en las mismas.

Se excluirán de la tala todos aquellos pies cuyo derribo, arrastre y/o saca pueda generar daños en el hábitat ripario o vegetación autóctona. Podrán aprovecharse aquellos eucaliptos que se encuentren en la zona externa de las ZS, siempre que no se dañe a la vegetación autóctona, con conformidad de la guardería forestal Foral, apeándose hacia el lado contrario al cauce, para evitar riesgo de afectar a dichas zonas. Deberán ser contados.

6. En todo caso, en las áreas correspondientes calificadas en el PRUG de Urdaibai como Supracategoría Núcleo (N4) y Zonas de Alto valor agrológico (T1.A1), tras el turno final de corta no cabe el uso para aprovechamiento forestal.

Además, tal como se recoge en el PRUG de Urdaibai, en las áreas calificadas como Zonas de Protección de la Red Fluvial (B.4.1.), en las parcelas 222, 95, 96, 102, 103 y 104, en aquellas plantaciones existentes, una vez alcanzado el turno final de corta, las nuevas se limitarán al empleo de plantaciones de especies frondosas de crecimiento medio o largo (castaños, nogales, cerezos...). Así, se deberán tomar medidas específicas que eviten el rebrote de los eucaliptos (*Eucalyptus nitens*).



7. Para favorecer la biodiversidad, se dejarán en pie árboles secos, en especial los que presentan agujeros y grietas evidentes. Asimismo, desde el punto de vista ecológico, es conveniente la presencia de madera muerta en el suelo.

Igualmente, se protegerán los elementos de especial interés para la fauna y flora, así como cavidades, muros de piedra, setos vivos, etc.

8. El documento ambiental indica que no será necesaria la apertura de nuevos tramos de pista, únicamente el repaso de las existentes. No obstante, se deja abierta la posibilidad de abrir algún tramo de pista nueva. En caso de que finalmente sea necesaria dicha actuación, se comunicará a este órgano ambiental a través del informe de seguimiento al que se hace referencia posteriormente, siendo precisa, en ese caso, la restauración de la totalidad del terreno afectado a su estado original.

9. El acceso a la plantación forestal, así como la extracción del material procedente de la corta, se realizará a través de los accesos existentes, y respetando el balizado o señalización impuesta por la guardería foral, con el fin de proteger las zonas ambientalmente sensibles. En ningún caso se realizará el arrastre de troncos aprovechando las regatas y cauces. La tala debe comenzar por la parte superior las laderas, de manera que la vegetación que vaya quedando en las zonas inferiores más cercanas a los arroyos haga la función de barrera filtrante de lodos y tierras.

10. La maquinaria forestal no deberá afectar a los taludes y la vegetación de ribera en el tramo de Dominio Público Hidráulico (DPH) y su Zona de Servidumbre, es decir, en una franja de al menos 5 metros a cada lado del cauce. Para ello, con anterioridad al inicio de la tala, serán señalizadas las Zonas de Servidumbre de los arroyos que atraviesan las parcelas (5 m) al objeto de asegurar su preservación. Si existen ejemplares de especies autorizadas para su corta en la zona de DPH deberán ser anillados en pie. Los ejemplares de la franja de 5 metros de servidumbre podrán apearse manualmente y afección a vegetación de ribera.

11. Se excluirán de la tala todos aquellos pies cuyo derribo, arrastre y/o saca pueda generar daños en el hábitat ripario o vegetación autóctona. Podrán aprovecharse aquellos eucaliptos que se encuentren en la zona externa de las ZS, siempre que no se dañe a la vegetación autóctona, evitando caídas hacia el arroyo y con conformidad de la guardería forestal Foral, apeándose hacia el lado contrario a los cauce, para evitar riesgo de afectar a dichas zonas.

12. Se prohíbe el trasiego de maquinaria por los cauces. En caso de ser necesarios, los cruces de los arroyos se ejecutarán mediante puente móvil o adoptando otras medidas similares que eviten el enturbiamiento de las aguas y siempre bajo supervisión de la guardería de la Diputación Foral de Bizkaia. Las actuaciones de ejecución de vados, puentes o pasos sobre cualquier cauce deberán contar con la preceptiva autorización de URA-Agencia Vasca del Agua.

Deberá tenerse especial cuidado en el punto de cruce de pistas señalado en las figuras 1 y 2, adjuntas al presente Informe de Impacto Ambiental (Anexo I), para impedir eventuales fenómenos de enturbiamiento. El punto de cruce se ubica en las coordenadas coord. UTM X:524.360, Y:4.793.094) no identificado en el Documento ambiental.), situado 250 m al norte del ámbito y a 60 m del punto de confluencia entre los cursos fluviales Amabisti-este y Muxika-Erreka (también ZEC fluvial; fig. 1, 2).

13. En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aplicación (Reglamento del Dominio Público Hidráulico y Plan Hidrológico), como la actuación se realiza en la zona de policía de cauces, será precisa la obtención de la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, que será tramitada en URA-Agencia Vasca del Agua.

14. En la Zona de Servidumbre de los arroyos no se acopiará ni almacenará ningún tipo de material, ni siquiera tierras.

15. Se adoptarán medidas preventivas para evitar la incorporación de sedimentos, tierras y/o lodos a los ríos y arroyos, sean estos permanentes o no (si fuese necesario



se implementarán barreras como balas de paja en la margen derecha del arroyo Muxika, en el punto de cruce de las pistas).

16. No se deberán realizar los trabajos en ningún caso con el terreno húmedo, y, en todo caso, en épocas de tiempo seco y con adecuadas condiciones del terreno, con el objetivo de minimizar la generación de arrastres de sólidos y partículas en suspensión. A tal efecto, se deberá velar porque el terreno presente las condiciones adecuadas de sequedad para efectuar la actuación. Así, deberá consultarse con la guardería forestal Foral sobre la posibilidad de realizar el aprovechamiento con las condiciones ambientales que se den en los días previstos para las actuaciones. Además, con la finalidad de reducir dichos posibles arrastres por escorrentía, los restos procedentes del desrame y/o desbroce se dispondrán en la medida de lo posible en cordones, siguiendo preferentemente las curvas de nivel.

17. En ningún caso se podrán ubicar los restos de corta sobre zonas húmedas, cauces fluviales o su Zona de Servidumbre, ni en áreas desde las que presenten riesgo evidente de caer a las anteriores zonas, no pudiéndose realizar ninguna actuación que suponga el enturbiamiento de las aguas. Las pistas y vías de saca evitarán atravesar los posibles pequeños encharcamientos permanentes o estacionales presentes en el ámbito.

18. De manera periódica deberán inspeccionarse visualmente los cauces adyacentes a la zona de actuación. Si se detectase algún tipo de indicio de enturbiamiento o contaminación, se deberán tomar, con la mayor brevedad posible, las medidas oportunas para minimizar el impacto.

Las actuaciones no podrán implicar contaminación o vertidos de cualquier tipo que puedan afectar a la calidad del agua del río (turbidez, sólidos en suspensión, aceites, combustibles, productos químicos, etc.), para lo cual se deberán adoptar suficientes medidas preventivas y correctoras.

19. El conjunto de las zonas de arrastre, vías de saca y pistas se tratarán de modo que el agua se canalice adecuadamente, disponiéndose de sangraderas u otros drenes transversales, evitando la concentración de escorrentías y el arrastre de tierras y de sólidos en suspensión. Tras finalizar el aprovechamiento, se deberán romper las rodadas que pudieran haberse generado, para evitar arrastres de tierra a los cauces.

20. Respecto a los restos de corta, se evitará el uso de palas de arrastre. En este sentido, se propone la trituración in situ y, si esto no fuera posible, el depósito en cordones de los restos de desrame o desbroce siguiendo las curvas de nivel, de modo que cumplan la función de retención de sólidos procedentes de arrastres.

21. Los acopios y parques de madera en el ámbito de actuación o su entorno no supondrán daño alguno a la vegetación autóctona y/o al ecosistema fluvial. Al estar dos acopios planteados en el entorno de una Zona Sensible (parte oriental), para no afectar a su vegetación autóctona deberá valorarse su localización exacta y tener la conformidad de la guardería forestal Foral.

22. En el caso de producirse descubrimiento de objetos y restos materiales de interés arqueológico o histórico, se deberá actuar conforme a lo establecido en el artículo 74 (apartados 4 y 5) de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

23. Durante la ejecución del proyecto deberá contemplarse el riesgo de incendio y adoptar las medidas concretas para evitarlo. Debe tenerse especial consideración hacia la línea de alta tensión que atraviesa la parcela 97, en su franja Norte, y que en general discurre al Norte de toda la franja de actuación.

24. Las zonas de mantenimiento o abastecimiento de combustible deberán estar emplazadas alejadas de cursos de agua, en lugares impermeabilizados y protegidos de posibles derrames. Se deberá prestar especial atención a la recogida de todos los residuos (cables, cadenas, recipientes de lubricantes, restos orgánicos, etc.) que pueda generar dicho aprovechamiento, no autorizándose las reparaciones y otras acciones sobre la maquinaria que pudieran provocar el derrame de aceites u lubricantes en el medio natural.



25. Se deberá tener en cuenta el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Así, la maquinaria que se utilice en las operaciones deberá estar limpia, sin restos de barro o tierra que puedan ser portadores de propágulos o semillas de especies invasoras que puedan afincarse en el entorno. Durante la ejecución, se hará un especial esfuerzo en erradicar los ejemplares de Cortaderia selloana que existan en el terreno y accesos, preferentemente mediante arrancado mecánico o manual. Se deberán consultar las premisas técnicas para la realización de estos trabajos al personal técnico responsable del Servicio de Patrimonio Natural. El seguimiento ambiental incluirá el control de la presencia de especies exóticas invasoras antes, durante y en los años posteriores a la tala, eliminándolas a la mayor brevedad.

26. Se comunicará a este órgano ambiental la fecha prevista para el inicio de los trabajos al menos con dos semanas de antelación.

27. En todo caso, se respetará lo recogido en el PRUG de Urdaibai, Decreto 139/2016 y concretamente lo detallado en C.4.1., en los artículos 4.4.3.21 sobre el uso forestal, 4.4.3.22. Pistas Forestales y 4.4.3.23 Parques de Madera.

28. En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento durante la ejecución de la tala y otro tras su conclusión, que incluyan un listado de comprobación de las medidas previstas en el Plan de seguimiento ambiental del Documento ambiental y en el presente Informe de impacto ambiental. El Plan de seguimiento ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica en la sede electrónica del órgano sustantivo (Servicio de Montes, Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia).

29. La guardería forestal de la Diputación Foral de Bizkaia y la empresa contratista que ejecute el aprovechamiento forestal deberán ser conocedoras del conjunto de condiciones ambientales establecidas, asegurando su cumplimiento, de forma que se eviten los daños al patrimonio natural objeto de protección.

30. En todo caso, durante el aprovechamiento se estará atento para evitar posibles daños a especies de fauna silvestre, especialmente en lo que se refiere a avifauna en el período de cría, debiendo comunicar cualquier circunstancia o aparición en el ámbito a la guardería Foral para la adopción de las medidas pertinentes antes de continuar los trabajos de aprovechamiento. Se podrán paralizar temporalmente las actividades forestales cuando se detecte la presencia de especies catalogadas en la zona objeto de actuación. En este sentido, si durante los trabajos se detectase alguna especie de fauna o flora que genere alguna duda sobre su catalogación, se deberán paralizar los trabajos y ponerse en contacto con la guardería Foral, hasta identificar adecuadamente la especie y en su caso adoptar las medidas necesarias para su protección, no se podrán realizar los trabajos forestales.

31. El seguimiento ambiental del proyecto se realizará según lo previsto en el Documento ambiental y en el presente Informe de impacto ambiental. El responsable de este seguimiento ambiental será el promotor, directamente o a través de una asesoría ambiental.

32. En virtud de lo establecido en el artículo 52 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento durante la ejecución de la tala y otro tras su conclusión, que incluyan un listado de comprobación de las medidas previstas en el Plan de seguimiento ambiental del Documento ambiental y en el presente Informe de impacto ambiental.

## **6. Conclusión sobre los efectos significativos del proyecto en el medio ambiente**

Considerando lo expuesto, este órgano ambiental concluye que el «proyectos de corta forestal de «Aprovechamiento forestal (corta) de arbolado de particulares, para las parcelas 95, 96, 97, 102, 103, 104 y 222 del polígono 014 en Muxika» no tendrá efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que el proyecto cumpla con todas las condiciones ambientales y medidas preventivas incluidas en este Informe de



impacto ambiental y en el Documento ambiental. Por tanto, no debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En cualquier caso, esta conclusión no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39. letra i) y 67.1 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia y el Decreto Foral 79/2022, de 31 de mayo, de la Diputación Foral de Bizkaia por el que se regula la estructura orgánica del Departamento de Sostenibilidad y Agricultura, a propuesta de los que suscriben, por la presente,

DISPONGO:

*Primero:* Formular Informe de impacto ambiental del «Proyecto de aprovechamiento forestal por corta a hecho de la masa forestal de las parcelas 95, 96, 97, 102, 103, 104 y 222 del polígono 014 en Muxika» (Expdte. Corta: 20232000000683927)».

*Segundo:* Hacer pública esta resolución a través del «Boletín Oficial de Bizkaia» y la página web del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia (<http://www.bizkaia.eus/evaluacion>).

*Tercero:* Notificar la presente resolución al Servicio de Montes de la Diputación Foral de Bizkaia y al promotor.

*Cuarto:* El órgano sustantivo tomará la decisión sobre la autorización del proyecto y la publicará considerando lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

*Quinto:* En los supuestos de cambios o ampliaciones del proyecto aprobado, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2.c de la Ley 21/2013 y artículo 61 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, este Departamento de Medio Natural y Agricultura determinará el sometimiento de dichas modificaciones o ampliaciones a alguno de los supuestos de evaluación de impacto ambiental que la normativa ambiental prevé, cuando de ellos pudieran derivarse efectos negativos significativos sobre el medio ambiente.

Las modificaciones puntuales del proyecto que, sin alcanzar la entidad de los considerados en el párrafo anterior, surjan durante los trámites restantes para la realización de las obras, deberá justificarse también desde el punto de vista ambiental mediante informe de la asesoría ambiental.

*Sexto:* Este Informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Bizkaia, no se hubiera procedido a la aprobación del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de su vigencia en los términos previstos en la Ley 21/2013.

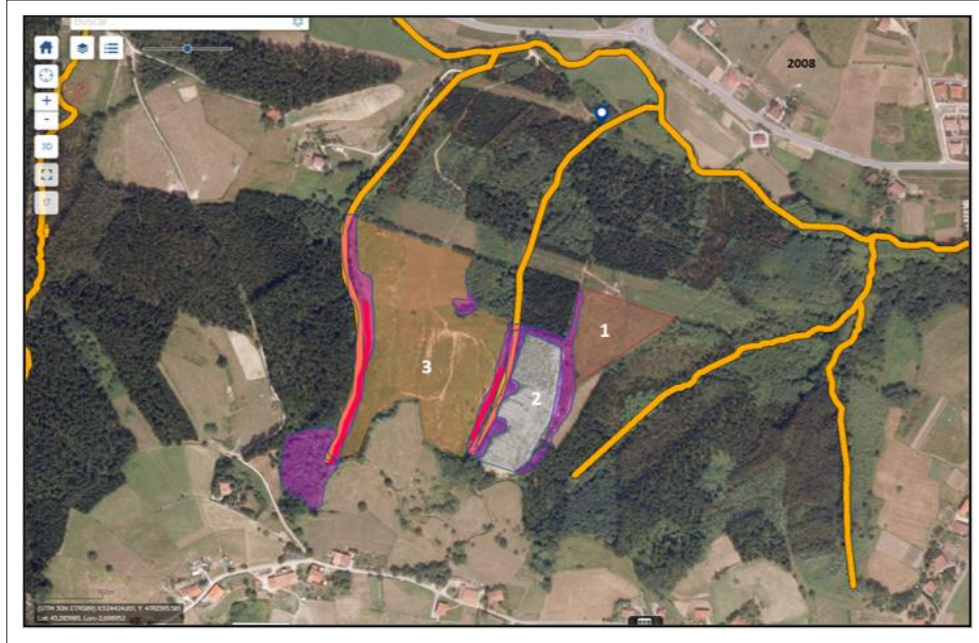
*Séptimo:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 10/2021, el presente Informe de impacto ambiental tiene un carácter preceptivo y vinculante.

*Octavo:* De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el presente Informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Bilbao, a 2 de abril de 2024.

La diputada foral de Medio Natural  
y Agricultura,  
ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA

## I. ERANSKINA / ANEXO I



1 Irudia. Aprobetxamendu-eremuak (1, 2 eta 3 eremuaren barruan). Laranja kolorekoak, bisoi europarraren AIE ibilgu naturalak. Magenta kolorez Zona Sentikorak (ZS). Gorriz, pista lirmitrofeen marrak eta ZSekiko paraleloak. Puntu laua eta azula txostenean aipatutako lehentasunezko arreta-eremutik kanpo pistak gurutzatzeko puntua dira.

Figura. 1. Zonas de aprovechamiento (1, 2 y 3 dentro del ámbito). En color naranja, cauces naturales AIE visión europeo. En color magenta las Zonas Sensibles (ZS). En color rojo los trazos de pistas lirmitrofees y paralelas a las ZS. El puntito blanco y azul representa el punto de cruce de pistas fuera del ámbito de atención preferente citado en el informe.



2. Irudia. Pistak gurutzatzeko gunea, txostenean aipatutako lehentasunezko arreta-eremutik kanpo.

Figura 2. Punto de cruce de pistas fuera del ámbito de atención preferente citado en el informe.



3. Irudia. Urdaibai Biosfera Erreserbaren barruko kategorizazioa, EKZParen arabera  
Figura 3. Categorización dentro de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, según el PRUG